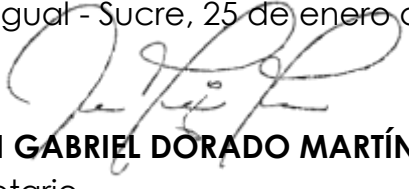


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2019-00067-00, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la orden dada en providencia de fecha noviembre 30 de 2021, en cuanto a efectuar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 25 de enero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CHARLIM VILLARREAL GUERRERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO

RADICADO: 704293184001-2019-00067-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda se percata esta judicatura que mediante proveído de fecha noviembre 30 de 2021, se ordenó:

“PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que cumplan con lo ordenado en el numeral séptimo del proveído de fecha 8 de enero de 2020, esto es, realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, conforme a lo expuesto en precedencia.” (Subrayas fuera de texto)

Que en el proveído fechado enero 8 de 2020, esta judicatura había dispuesto:

“SÉPTIMO: Emplácese a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, de conformidad con el artículo 293 del CG.P. La publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador, el Herald o el Universal de un día domingo, y se publicará por una vez por la Emisora La Voz de la Mojana con sede en Guranda – Sucre. Alléguese al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Hecho lo anterior, se ingresará el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta

información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.”

Como quiera que la parte demandante no ha cumplido con la orden efectuada en proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, se requerirá a fin de realicen el emplazamiento ordenado en providencia del 08 de enero de 2020, en los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado por este despacho en proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, en el sentido de emplazar a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, de conformidad con el artículo 293 del CG.P., lo anterior según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho, en Tyba y en la pagina web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f4fe9410d78daa2eb6d2db641541bd883a069cd0849cc3ec9d30a46baa2a91

Documento generado en 25/01/2022 04:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>